

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIII.

MARZO 16 DE 1900.

NUM. 21

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertan gratis o a precios convenidos, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.

DIRECCION

La Secretaría General

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del correspondiente de entera, hecha en la respectiva Administración de Rentas y Secretaría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

VARIAS NOTICIAS

EL SEÑOR GOBERNADOR.

Después de trece días de ausencia, el martes por la noche regresó a esta ciudad, sin ningún contratiempo, el Señor Gobernador del Estado Don Pedro L. Rodríguez, acompañado de su hermano Don Jesús, de dos de sus hijos y del Sr. Diputado Don Joaquín Blasquez, deján lo en Puebla el resto de su muy estimable familia.

Varias familias de esta ciudad, con motivo de haber estado ausente que se procuró ocultar la noticia, estuvieron a recibirlos en la estación sin ninguna demostración pública, por respeto al duelo y a las costumbres republicanas de nuestro Primer Magistrado.

Hoy volvió a encargarse del Gobierno.

Damosle la más cordial y respetuosa bienvenida.

EL SR. D. PEDRO L. RODRIGUEZ

Por haber tenido que salir violentamente de Oaxaca y Puebla, no pudo despedirse de las numerosas personas que le visitaron y fueron de gran utilidad y atención en sus viajes como hubiera deseado, su profundo reconocimiento; pero nos ruega lo hagamos en su nombre por medio de las presentes líneas, y con gusto cumplimos el encargo.

EL PABELLON NACIONAL

Estuvo izado ayer en los edificios públicos por ser aniversario del nacimiento del Rey de Italia, S. M. Humberto I. Pláceme recordar con este motivo el finitísimo el par que justiciero concepto emitido no ha hecho por este soberano, respecto del Honorable Presidente de nuestra República, juicio que reprodujo buena parte de la prensa nacional.

SOBRE INSTRUCCION PUBLICA

Por el valor de mil pesos se compraron cien mesas-banco, madera de encino, estilo americano, que se colocaron en el nuevo local de la escuela número 2, de niñas de esta ciudad. Por haber armado dichas bancas se pagó al Sr. Ignacio Nava la suma de \$ 60 76 cs.

—El Sr. Trinidad Aceves ha sido nombrado profesor de música en las escuelas oficiales de Tulancingo, en substitución del C. Jesús G. Soberanes que renunció ese empleo

—Al Sr. Florentino Juárez se le ha ministrado la suma de 84 pesos por veinticuatro mesas-banco que construyó y cuyo ingreso tuvo verificativo en el Almacén Escolar del Estado.

—Se ha mandado poner al servicio público una escuela para el pueblo de Tenguedó y Rancho Viejo, del Municipio de Zimapan, y cuya autorización para ello estaba dada con anterioridad.

—También al Sr. Zenón Ramírez se ha mandado ministrar la suma de \$ 150.00 cs. por treinta y cuatro mesas-banco que ingresaron al Almacén Escolar.

—El Sr. Rodrigo Estrada ha tomado posesión del empleo de Director de la escuela de niños de San Agustín, del Distrito de Actopan, en substitución del Sr. Aureliano Valderrábano.

—Se ha dado orden para que por la Administración de Rentas de Huejutla se ministre al Sr. Jefe Político de aquel Distrito la suma de \$ 137.00 cs. que importa la construcción de treinta mesas-banco y dos estantes para las escuelas de Tlanchinol.

—A D. Manuel de la Hoz se le pagaron \$ 27.00 cs. por trabajos de carpintería y tapicería que ejecutó en la escuela núm. 2 de niñas de esta ciudad.

—Previa la autorización respectiva, el Director de la escuela de niños del barrio de San Guillermo, de este municipio, va a dar un mes de vacaciones a los maestros que se encuentran en su subsistencia en las minas de aquel lugar no pueden concurrir a la escuela en el día.

—Ha sido nombrado Director de la escuela de Boniazahá, Tula, el Sr.IANO Hernández.

—El Señor Gobernador dispuso que se diera al caballero Sr. Francisco Tale de esta ciudad un *placito de gracias* por haber espontáneamente mandado que a sus expensas se pusiera techo a dos salones nuevos destinados a las escuelas de uno y otro sexo del barrio de San Guillermo, de este Municipio. La obra está perfectamente hecha y la madera de maderas muy resistentes y el hierro de calidad. El costo de todo lo dicho es de 1600 pesos. De cada dichos se han sufragado estos dos salones de aquel lugar, y el Gobierno van a sufragar el resto de aplomado, cielo, pinturas y puertas y ventanas.

NOTICIA de las causas falladas en el Poder Judicial en los Juzgados de esta ciudad durante el mes de Febrero de 1900.

JUZGADOS	Resueltas	Pendientes	Total
Actopan	1	1	2
Apam	15	1	16
Atotonilco	153	4	157
Huejutla	278	20	298
Huichapan	138	4	142
Ixmiquilpan	122	4	126
Jacala	126	0	126
Metztitlán	44	10	54
Molango	37	7	44
Pachuca 1º	57	11	68
Pachuca 2º	132	15	147
Conciliador 1º Pachuca	10	28	38
Conciliador 2º Pachuca	45	16	61
Tenango de Doria	78	5	83
Tula	53	4	57
Tulancingo	26	28	54
Zacualtipán	19	2	21
Zimapan	124	10	134
Suma totales...	1,520	344	1,862

Pachuca, Marzo 7 de 1900.—Manuel Bravo, rúbrica.

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro, \$2.63 cs. frijol hectólitro, \$3.00 cs. garbanzo hectólitro, \$4.50 cs. cebada hectólitro \$2.75 cs. piloncillo kilo, \$0.10 cs. café kilo, \$0.54 cs., harina, kilo, \$0.18 cs. sebo kilo \$0.25 cs. manteca kilo, \$0.50 cs., carne de res kilo, \$0.36 cs. sal kilo, \$0.10 cs. arroz kilo, \$0.24 cs. chile ancho kilo, \$0.50 cs. chile pasilla kilo, \$0.62 cs. carne de carnero, kilo \$0.32 cs. id. de cerdo, kilo \$0.32 cs. chile mulato kilo \$0.62 cs. chilpotle, kilo \$0.75 cs.

TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.50 cs., frijol los 100 litros \$6.00 cs., cebada los 100 litros \$1.50 cs., arvejon los 100 litros \$5.50 cs., haba los 100 litros \$5.50 cs., garbanzo los 100 litros \$6.00 cs., trigo los 100 litros \$5.50 cs.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros, \$3.00 cs. frijol los 100 litros, \$3.50 cs. haba los 100 litros, \$5.00 cs. arvejon los 100 litros, \$6.00 cs. piloncillo el kilo, \$0.9 cs. chile ancho el kilo, \$0.56 cs. chile pasilla el kilo, \$0.43 cs. chile mulato el kilo, \$0.43 cs. chilpotle kilo, \$0.44 cs. carne de res kilo \$0.12 cs. manteca kilo, \$0.53 cs.

COMISION DEL ESTADO DE HIDALGO

— PARA LA —

EXPOSICION DE PARIS DE 1900.

(CONCLUYE)

Grupo XIII. Clase 83. Sr. Eduardo F. Luque, tejidos de algodón hechos á mano.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Carlota López, porta pañuelo bordado.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Matilde García, tapete para almohadón, camisa para niño, almohadón pequeño, pañuelo de seda bordado.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Evangelina Maning, targetero de madera calado.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. María Ordóñez, camisa deshilada.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Jesús Mercedes Lozano, costales tramados de lana.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Silviana Torres, pañuelo bordado.

Grupo XIII. Clase 83. Sra. Concepción Acosta, ayate y quizquemeti.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Natalia Acosta, tejido y guarnición de camisa.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Angela Ponce, servilletas caladas.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Elisa Martínez, tejido sobre lienzo.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. María de Jesús Ordóñez, tejido de hilo.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Carmen Muñoz, flores artificiales.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Luisa Martearena, flores de concha.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Mucia Arellanos, cuadro bordado sobre seda.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. María Tapia, cuadro bordado á la acuarela.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. María Elizabeth Monter, amito bordado.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Eleazar Monter, camisa para niña.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Guadalupe Rosas, tapete de costal.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Loreto Rosas, colcha tejida de malla.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Josefa Ponce, tejido y guarnición de camisa.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Porfiria Jiménez y Inas, camisa calada.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. María Mercado, tejido de malla.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Otilia Quiñones, almohadón bordado.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. María de J. Mercado, camisa deshilada.

Grupo XIII. Clase 83. Sr. Eduardo F. Luque, tejidos de ixtle.

Grupo XIII. Clase 83. Sr. Arturo Cruz, calzado para señora y señor.

Grupo XIII. Clase 83. Sr. José M. Villagrán, botas de montar.

Grupo XIII. Clase 83. Sr. Abelardo Lemus, calzado para hombre.

Grupo XIII. Clase 83. Sr. Leonardo Granados, hormas para calzado.

Grupo XIII. Clase 83. Srita. Guadalupe Ramírez, flores artificiales.

Grupo XIV. Clase 86. Compañía del Real del Monte, ácidos y alcalis.

Grupo XIV. Clase 86. Sres. Aguirre Hnos., colofonia, esencia de trementina, brea ó pez negro.

Grupo XIV. Clase 87. Jefatura de Zacualtipán, papel de corteza de árbol.

Grupo XIV. Clase 88. Sr. Luis G. Castillo, pieles con pelo y pluma.

Grupo XIV. Clase 88. Sr. Francisco Muñoz Cano, pieles de achiquilichi.

Grupo XIV. Clase 88. Sr. Emeterio Zerón, gamuzas, pieles curtidas.

Grupo XIV. Clase 90. Sr. Liberto Alarcón, tabiculado.

Grupo XV. Clase 99. Sr. Trinidad Angeles, juguetes, instrumentos de música en miniatura.

Grupo XVI. Clase 110. Atotonilco. (Tula) aguas termales.

Grupo XVI. Clase 110. El Grande. (Atotonilco), aguas termales.

Grupo XVI. Clase 110. Tecozautla. (Huichapan) aguas termales.

Grupo XVI. Clase 110. Municipio de Tula, aguas minerales.

Grupo XVI. Clase 110. Sr. Aniceto Ortega, aguas minerales de Atempa.

Grupo XVI. Clase 110. Sr. José M. de los Reyes, aguas termales de Ajacuba.

Pachuca, Febrero 6 de 1900.

Cuadro que manifiesta el número de objetos remitidos para la Exposición de París, por el Gobierno y particulares del Estado.

Distrito de Actopan. Grupo III 1, id. VI 1, id. VII 1, id. XI 1, id. XIII 3, id. XIV 1, total 8.

Distrito de Apam. Grupo VII 1, id. X 3, id. XI 1, total 5.

Distrito de Atotonilco. Grupo VII 1, id. XIII 6, id. XVI 1, total 8.

Distrito de Huejutla. Grupo VII 5, id. IX 1, id. X 2, id. XIV. 1, total 9.

Distrito de Huichapan. Grupo III 1, id. XIII 3, id. XVI 1, total 5.

Distrito de Ixmiquilpan. Grupo XIII 1, total 1.

Distrito de Jacala. Grupo VI 1, id. IX 1, total 2.

Distrito de Metztlán. Grupo VI 1, id. VII 8, id. X 1, id. XI 2, id. XIV 1, total 13.

Distrito de Molango. Grupo IX 2, id. X 2, id. XI 3, id. XII 1, id. XIII 2, id. XIV 1, id. XVI 1, total 12.

Distrito de Pachuca. Grupo I 1, id. II 2, id. III 6, id. VIII 1, id. X 1, id. XI 11, id. XII 2, id. XIII 13, id. XIV 1, id. XV 1, total 39.

Distrito de Tenango. Grupo IX 1, total 1.

Distrito de Tula. Grupo I 1, id. VI 3, id. IX 1, id. X 1, id. XI 2, id. XVI 3, total 11.

Distrito de Tulancingo. Grupo I 1, id. II 2, id. VI 2, id. VII 3, id. X 1, id. XI 10, id. XIII 4, id. XIV 3, total 26.

Distrito de Zaualtipán. Grupo VI 1, id. VII 1, id. VIII 1, id. X 4, id. XI 2, id. XIII 5, id. XIV 1, total 15.

Distrito de Zimapán. Grupo X 3, id. XI 2, id. XIII 1, total, 6.

Sumas: Grupo I 3, id. II 4, id. III 8, id. VI 9, id. VII 20, id. VIII 2, id. IX 6, id. X 18, id. XI 34, id. XII 3, id. XIII 38, id. XIV 9, id. XV 1, id. XVI 6, total, 161.

Gobierno del Estado.

XVI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 3 DE MARZO DE 1900.

Presidencia del C. Lara.

Presentes siete CC. Diputados, se abrió la sesión a las diez y media de la mañana; y dada lectura a la acta de la anterior, verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con una comunicación del C. Lic. Francisco Hernández, fecha 28 del pasado Febrero, en que expresa que desde ese mismo día se encargó interinamente del poder ejecutivo del Estado, por mientras dura la licencia concedida al Gobernador C. Pedro L. Rodríguez.—De enterado.

No habiendo otros negocios de qué tratar se levantó la sesión, a la que asistieron los CC. Arias, Bravo, Durán, Fernández, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Andrade, Barredo, Blasquez y Landero.—*Miguel Lara*, diputado presidente.—*Bernabé Bravo*, diputado secretario.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 5 de 1900.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 5 DE MARZO DE 1900.

Presidencia del C. Lara.

Presentes seis CC. Diputados, se abrió la sesión a las diez y tres cuartos de la mañana; y dada lectura a la acta de la anterior, verificada el 3 del corriente, sin discusión se aprobó.

No habiendo en cartera otros negocios de qué tratar, se levantó la sesión, a la que asistieron los CC. Andrade, Arias, Barredo, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Blasquez, Bravo, Durán, Fernández y Landero.—*Miguel Lara*, diputado presidente.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.—*Jesús Arias*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 6 de 1900.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 6 DE MARZO DE 1900.

Presidencia del C. Lara.

Presentes seis CC. Diputados, se abrió la sesión a las diez y media de la mañana; y dada lectura a la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la Secretaría general del Gobierno del Estado, fecha 2 del corriente, contestando de enterado del nombramiento de oficios para la Junta preparatoria que se instaló el 28 de Febrero, y para la mesa directiva con que actualmente funciona esta Legislatura.—Al archivo.

De la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, fecha 2 del corriente, remitiendo tres ejemplares de la última memoria de esos ramos presentada al Congreso de la Unión en Septiembre de 1899 por el General de División C. Felipe B. Berriozábal y que comprende desde Marzo de 1896 a Junio de 1899.—Recibo dando las gracias.

Dictámen que presentó la comisión de puntos constitucionales, proponiendo se apruebe la reforma de los artículos 91 y 96 de la constitución Federal en los mismos términos aceptados por el Congreso de la Unión.—Primera lectura.

Se levantó la sesión, a la que asistieron los CC. Diputados Arias, Bravo, Durán, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Andrade, Barredo, Blasquez, Fernández y Landero.—*Miguel Lara*, diputado presidente.—*Bernabé Bravo*, diputado secretario.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 7 de 1900.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 7 DE MARZO DE 1900.

Presidencia del C. Lara.

Presentes seis CC. Diputados, se abrió la sesión a las once de la mañana; y dada lectura a la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con un dictámen de la comisión de justicia, en que acepta la iniciativa del C. Diputado Miguel Lara, presentada el día 25 de Octubre de 1899, sobre retención y libertad preparatoria en los mismos términos en que ella aparece, y con sólo una modificación en el artículo 27.—Primera lectura.

Se levantó la sesión, a la que asistieron los CC. Diputados Arias, Bravo, Fernández, Lara, Revilla, y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Andrade, Barredo, Blasquez, Durán y Landero.—*Miguel Lara*, diputado presidente.—*Bernabé Bravo*, diputado secretario.—*Lamberto Revilla*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Marzo 10 de 1900.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular Número 45.—Con esta fecha y previas las formalidades legales, he hecho entrega del despacho del Poder Ejecutivo del Estado que interinamente estuvo a mi cargo, al Gobernador del mismo C. Pedro L. Rodríguez.

Tengo la honra de comunicarlo a Ud. para su conocimiento. Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 16 de 1900.—*Francisco Hernández*.—A.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular Número 46.—Hoy he vuelto a encargarme del despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de haber terminado los asuntos que me obligaron a separarme de él, por licencia que me concedió la Diputación Permanente de la H. Legislatura.

Tengo la honra de comunicarlo a Ud. para su conocimiento. Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 16 de 1900.—*Pedro L. Rodríguez*.—A.

Gobierno General.

«Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Núm.—En virtud de haber descubierto el Consejo de Horticultura del Estado de California (Estados Unidos), la presencia de gusanos en la naranja mejicana, ha prohibido la importación de nuestra naranja á dicho Estado, ordenando que á su llegada sean destruidas las consignaciones procedentes de puertos mexicanos. La medida tomada, obedeciendo al temor de que la plaga se desarrolle en las plantaciones de California, ha despertado la atención de la prensa, que á su vez da la voz de alarma, iniciando la idea de que el Congreso de aquel país tome el asunto en consideración y dicte las leyes necesarias para que se prohíba la introducción de frutos y plantas atacadas por insectos ó enfermedades que puedan propagarse.

Cree innecesario esta Secretaría entrar en consideraciones acerca de los perjuicios que resentirá el comercio en general y especialmente los productores mexicanos de frutas, si se les excluye del importante mercado americano; pues la reconocida ilustración de Ud. le permitirá apreciar fácilmente la magnitud de estos perjuicios.

Deseosa esta Secretaría de contribuir en la esfera de sus facultades, á prevenir un mal de tanta trascendencia para los cultivadores del país, ha creído conveniente dirigirse á Ud., encareciéndole, como lo hace, la necesidad de poner en conocimiento de dichos cultivadores las medidas tomadas por el Consejo de Horticultura de California, y alentarlos para que por todos los medios posibles procuren la extirpación de la plaga, que con tanta justicia ha alarmado al expresado Consejo.

En tanto que los cosecheros mexicanos no obtengan un resultado positivo en este sentido, cree esta misma Secretaría que por su propio interés deberían abstenerse de exportar la naranja que por sus caracteres exteriores revelase haber sido atacada por el temido insecto. Las mayores precauciones que tomen con tal objeto les serán sin duda ampliamente compensadas en lo futuro.

Acompaño á Ud. copia de tres artículos publicados en los números 9, 10 y 11 de los tomos VII y VIII del periódico «The Fruit World», editado en Los Angeles, California, para que por los medios que juzgue adecuados se sirva Ud. hacer la circular profusamente entre las personas interesadas en ese Estado de su digno mando.

Libertad y Constitución. México, Enero 8 de 1900.—*Por* *Andrés Leal*—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca.

Ley de beneficencia privada para el Distrito Federal y Territorios.

(CONTINUA.)

Art. 12. Las asociaciones y fundaciones de beneficencia privada no pueden adquirir bienes raíces; en consecuencia cuando los que se destinen á esas obras sean de tal naturaleza, se enajenarán dentro de un plazo que no podrá exceder de tres años.

Art. 13. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los edificios destinados inmediata y directamente por las asociaciones y fundaciones de beneficencia privada al servicio y objeto de su institución.

Art. 14. Las asociaciones y fundaciones de beneficencia privada pueden adquirir y aceptar donaciones y legados dentro de los límites que señalan los dos artículos anteriores.

Art. 15. Para aceptar una donación ó legado onerosos, ó una herencia, necesitan estar autorizados por la Junta de beneficencia privada que establece esta ley.

Art. 16. Para repudiar cualquiera herencia, legado ó donación, se requiere la autorización de la Junta y la de la Secretaría de Estado correspondiente.

CAPITULO III.

Constitución de las asociaciones y fundaciones.

Art. 17. Las sociedades ó corporaciones que se constituyan con posterioridad á esta ley, deberán levantar una acta en que conste:

- 1° Los nombres, apellidos y domicilio de los socios.
- 2° La denominación de la sociedad.
- 3° El objeto de la misma.
- 4° El capital, valores, muebles ó intereses que se destinen al objeto de la institución, pormenorizando la naturaleza de ellos, la forma y términos en que deban exhibirse ó recaudarse y si el capital es fijo ó variable.

- 5° La forma en que deba verificarse la administración, el nombramiento de la persona ó personas que de ellas se encarguen y la manera de sustituirlas en sus faltas temporales ó definitivas.

- 6° El nombre de la persona que deba representar á la sociedad ó corporación y la forma designada para sustituirla.

- 7° Todos los datos que los socios estimen conducentes al esclarecimiento de su voluntad y á la manera de ejecutarla.

Art. 18. Las sociedades que se establezcan en virtud de una disposición testamentaria, insertarán en el acta de constitución las cláusulas relativas al testamento, y los autos del juicio de sucesión que confirmen su validez y legalidad.

Art. 19. El acta á que se refiere el artículo 17 se extenderá por duplicado, y ambos ejemplares serán suscritos por todos los fundadores ante un Notario Público. Esta acta no causa el impuesto del timbre.

Art. 20. Uno de los ejemplares del acta se remitirá á la Junta de beneficencia, con un memorial en papel simple, en el que se solicite se haga la declaración de que dicha sociedad está arreglada á derecho.

Art. 21. La declaración que haga la Junta con el otro ejemplar del acta, se protocolizará y se inscribirá en el Registro Público.

Art. 22. Las sociedades y fundaciones constituidas al promulgarse esta ley, que quieran adquirir existencia legal, solicitarán la declaración respectiva, acreditando haber llenado todos los requisitos enumerados en los artículos anteriores.

Art. 23. El que pretenda hacer una fundación, se sujetará á lo dispuesto en esta ley para las sociedades en todo lo que sea conducente.

Art. 24. Si la fundación se hiciera por testamento, los herederos, albaceas generales, albacea especial ó el patrono designados por el testador serán los que el día de su muerte á la Junta de beneficencia, dentro del mes siguiente al en que dichas personas tengan conocimiento de la disposición testamentaria, para los efectos indicados en los artículos 17 y siguientes.

Art. 25. Aprobada la fundación y hecha la declaración de que está arreglada á derecho, se protocolizarán el acuerdo respectivo, el testamento y las bases acordadas con el devoto mismo ó con el representante del testador, haciéndose la inscripción en el Registro Público.

Art. 26. En caso de que los herederos, albacea ó patronos designados por el testador no cumplan con lo que previene el artículo 24, los jueces, funcionarios y empleados que oficialmente tengan conocimiento de la disposición testamentaria, serán los que den el aviso correspondiente; y pasados los dos meses sin que lo hayan dado, cualquier persona podrá denunciar la existencia de dicha disposición testamentaria.

CAPITULO IV.

De los patronos.

Art. 27. Es patrono de una asociación de beneficencia privada:

- I. El nombrado por los socios.
- II. El que se nombre por la Junta de beneficencia privada, en las faltas temporales ó absolutas del primero.

Art. 28. Es patrono de una fundación:

I El fundador durante su vida.

II. El nombrado por el fundador.

III. El nombrado por la Junta de beneficencia privada, en las faltas temporales ó absolutas del designado por el fundador.

Art. 29. El fundador ó los socios pueden nombrar como patronos á personas determinadas ó á los herederos de éstas, fijando con toda exactitud la línea, grado y prelación en que deban desempeñar el encargo, pueden también designar como patrono, á la persona ó personas que desempeñen determinadas funciones públicas, á institutos oficiales á los que la ley permita esa representación, á los Ayuntamientos y á cualquiera otra corporación legalmente constituida; pueden, por último, determinar otro medio para que sea designado el patrono de la fundación ó asociación.

Art. 30. No pueden ser patronos los ministros de cualquier culto, ni los funcionarios, dignidades ó corporaciones religiosas.

Art. 31. La personalidad de los ejecutores de obras de beneficencia privada, sean ó no testamentarios, queda sujeta á las prescripciones de la legislación común en sus relaciones jurídicas con terceras personas. El que no quiera ó no pueda comprobar su carácter de representante, podrá, sin embargo, ejecutar las obras expresadas, quedando obligado personalmente con quienes contrate.

Art. 32. El nombramiento de patrono se considera como un mandato y por lo mismo no confiere derechos posesorios.

Art. 33. En todo caso de controversia los jueces decidirán provisionalmente y mientras concluye el litigio, quién de los contendientes debe ejercer el patronato y le pondrán en posesión de su encargo.

Art. 34. El fundador, los socios ó la Junta en su caso, podrán designar la remuneración del patrono.

CAPITULO V.

Administración de las asociaciones y fundaciones.

Art. 35. Los patronos ejercen todas las facultades administrativas concedidas por el fundador ó por los socios, y tienen el deber de administrar los bienes de la fundación ó asociación, ejercitar las acciones que les correspondan y de cumplir y ejecutar el objeto de la misma.

Art. 36. Los patronos llevarán libros de contabilidad por menorizados y uno especial destinado á formar la historia de la fundación y de todo lo que con ella se relacione.

Art. 37. Cuando sea necesaria la modificación de los estatutos, podrán los patronos proceder á ella con la aprobación de la Junta de beneficencia privada.

Art. 38. Los reglamentos económicos adoptados por los patronos podrán modificarse por ellos mismos.

Art. 39. Los patronos impondrán en buenas condiciones los capitales de las fundaciones ó asociaciones; celebrarán todos los contratos necesarios á la marcha regular de la institución y recaudarán las rentas y productos de los bienes con arreglo á los contratos celebrados ó á las imposiciones y de más títulos constitutivos de las obligaciones correspondientes.

Art. 40. También están obligados á remitir anualmente un corte de caja á la Junta de beneficencia privada.

Art. 41. Los patronos salientes ó sus herederos, rendirán cuenta de su administración á los entrantes.

Art. 42. Los patronos son responsables civil y criminalmente de sus actos administrativos.

Art. 43. Todo lo concerniente á la planta de empleados, requisitos de éstos, emolumentos y demás asuntos de régimen interior, serán reglamentados por los estatutos.

Art. 44. Nunca podrá el Gobierno administrar los bienes destinados á un objeto de beneficencia privada.

(Continuará.)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

MARZO 11

Termómetro á la sombra, máxima.....	17°6 C
" " " " mínima	8.2
" " " " media	11.7
" al abrigo, máxima.....	15.3
" " " " mínima	12.4
" " " " media	13.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575mm8
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7mm24
Humedad relativa, media.....	67
Nubes, cantidad media.....	4.0
" especie	CK
" dirección	ENE
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (Metros por segundo).....	4.8
" " " " máxima	12.2
Pluvia, hora del principio	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	9.5
" " " " á la sombra.....	5.7
Ozono.....	6.0
Estado general del día: Despejado, medio ventoso y templado	

MARZO 12

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°8 C
" " " " mínima.....	5.6
" " " " media.....	14.1
" al abrigo, máxima.....	16.2
" " " " mínima.....	13.0
" " " " media.....	14.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574mm0
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7mm01
Humedad relativa, media.....	59
Nubes cantidad media.....	3.7
" especie.....	C
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	ENE
" velocidad media (Metros por segundo).....	3.4
" " " " máxima.....	12.2
Pluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	12.5
" " " " á la sombra.....	8.5
Ozono.....	6.0
Estado general del día: Despejado, ventoso y variable.	

MARZO 13

Termómetro á la sombra, máxima.....	23°8 C
" " " " mínima.....	8.8
" " " " media.....	16.0
" al abrigo máxima.....	16.4
" " " " mínima.....	14.0
" " " " media.....	15.5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572mm5
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7mm34
Humedad relativa, media.....	57
Nubes, cantidad media.....	5.3
" especie	CK
" dirección	S
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)...	2.3
" " " " máxima	6.6
Pluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0

escrito, el pago: de diez mil pesos que le facilitó en préstamo el día once de Enero de mil ochocientos noventa y seis; el de dos mil doscientos pesos setenta y tres centavos que importan los réditos caídos de esa suma, que ha dejado de pagar; el de los intereses de la misma suma de diez mil pesos desde la fecha de la demanda hasta la fecha en que se verifique aquel; el de los gastos judiciales, y el de las costas y gastos. Se funda la demanda en la escritura pública que pasó en esta ciudad ante la fé del Notario Don Ricardo Pérez Tagle con fecha once de Enero de mil ochocientos noventa y seis, en la cual el expresado Sr. García Otamendi reconoció adeudar al Sr. Angel González, la mencionada suma de diez mil pesos, la que cargó é impuso á censo consignativo sobre la finca urbana de su propiedad denominada «La Turbulana» sita frente al depósito de tranvías de esta ciudad, la que linda: por el lado que vé al Nor-Este, con propiedad de Don Francisco Rule, calle por medio, y con casa de Crisóforo Zamora; por el lado que vé al Sur-Este, con el antiguo camino de México; por el lado que vé al Sur-Oeste, con la capilla de la Villita y Rancho de «Los Muñecos», y por el Norte con la Estación del Ferrocarril Mexicano: se obligó el deudor á pagar esa suma en esta ciudad á los veintiseis meses de aquella fecha, abonando por mientras verificaba el pago, el cánon ó pensión anual del diez y ocho por ciento, en mensualidades vencidas de cincuenta pesos cada una: el mismo deudor garantizó el pago de sus obligaciones constituyendo hipoteca especial y señaladamente, en primer término sobre la referida finca «La Turbulana» y que ha faltado al pago del capital y de las pensiones estipuladas. A la demanda recayó auto con fecha tres del presente, mandándose entre otras cosas, que se expida, fije, publique y registre esta cédula.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca denominada «La Turbulana», de la propiedad de Don Luis García Otamendi, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en ella adquiridos por el Sr. Angel González.

Dada en Pachuca, á veinte de Febrero de mil novecientos. Doy fé.—Francisco de P. Olvera—Conrado Lara, Srío. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos Enterados, Marzo 9 de 1900.—Recibido, Marzo 9 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos de intestado á bienes del Sr. Don Pedro Corona, vecino que fué del Municipio de Atitalaquia de esta jurisdicción, el Sr. Lic. Miguel Domínguez Yllanes que conoce de ellos, como Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto de veintisiete de Enero próximo pasado mandó entre otras cosas: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoque á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten á deducir el que tengan dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la publicación última de los edictos en el primero de los periódicos citados, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado se expide el presente en la villa de Tula de Allende, á cinco de Marzo de mil novecientos. Doy fé.—José A. López, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Marzo 6 de 1900.—Recibido, Marzo 9 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El C. Lic. Carlos Chávez Nava, Juez primero Conciliador propietario y substituto por la ley del de primera Instancia del Distrito, que conoce del juicio intestamentario de la Sra. Cruz Mejía, vecina que fué del pueblo de Tlaxcalilla de este Municipio, por auto del día primero del corriente, mandó: que por edictos que se fijarán en la Casa Municipal y en el lugar más aparente del pueblo indicado de Tlaxcalilla, así como por los que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación que aparezca en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, Huichapan, Marzo tres de mil novecientos. Doy fé.—Enrique Rivera, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Marzo 3 de 1900.—Recibido, Marzo 6 de 1900.—Quiroz.

CONVOCATORIA.

Señores Accionistas de la Negociación Minera «Los Peregrinos y Anexas».

La Junta Directiva de esta Negociación ha tenido á bien acordar que la Junta General Ordinaria del presente año, tenga lugar el día 30 del mes en curso á las cuatro de la tarde, en la casa habitación del Sr. Francisco Rule, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del estado en que se encuentra la Negociación.
- II. Presentación de cuentas y
- III. Informe del Sr. Comisario sobre el examen que practicó á los libros y demás comprobantes de la Tesorería.

Lo que me honro en participar á Uds. para su conocimiento, suplicándoles su puntual asistencia por sí ó por persona con carta-poder que los represente.

De Uds. afmo. y atto. S. S.—L. Navarro Cardona, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 13 de 1900.—Recibido, Marzo 13 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 66.—El Sr. Félix Serrano vecino de la ciudad de Ixmiquilpan y mayor de edad solicita la concesión de cuatro pertenencias á un criadero de mineral de oro que llevará el nombre de La Providencia situada en el Municipio de Tlahuiltepa, Distrito de Molango en terrenos de Camarones barranca de caracoles par je nombrado Pie de la cuesta sal si puedes no tiene colindancias mineras y como seña particular un huizache sobre el criadero.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Ingeniero José R. Somellera vecino de la ciudad de Ixmiquilpan.

Queda abierto un plazo de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 19 de 1900.—Luis G. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 14 de 1900.—Recibido, Marzo 14 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA DE TEMEXTLA.
 CONSEJO DE ADMINISTRACION.
 CONVOCATORIA.

Para proceder á la elecci3n de las Juntas Directivas de la primera y segunda Compañías que constituyen esta Negociaci3n, y que, conforme á sus Estatutos, deben funcionar en el presente ańo de 1900, se convoca, por medio de este aviso que se publicará en el «Peri3dico Oficial» del Estado de Hidalgo, á Asamblea general, á los Seńores Accionistas, suplicándoles se sirvan asistir á la Junta que tendrá lugar en esta ciudad el viernes diez y seis del mes en curso, á las 3 P. M. en la casa número 1 del callej3n del Padre San Vicente.

Tulancingo, Marzo 6 de 1900.—*Patricio Bustillos*, Secretario interino. 2-2

Administraci3n de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados. Marzo 7 de 1900.—Recibido, Marzo 9 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 15.—El C. Juan Viveros Hidalgo vecino de esta ciudad, solicita con veinte pertenencias la mina de metal de plata San Felipe, situada en la ranchería de Santa Rosa, Municipio del Arzobispado del Distrito de Aetapan, que colinda por el Oriente con el cerro del Picacho, por el Poniente con el río que baja del puerto de La Palma y mina del Viejo por el Norte con la mina del Rosario y por el Sur con la del Refugio.

Practicaa las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Benjamín Rubio, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 20 de 1900.—*Ram3n Rosales*.

Administraci3n de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Marzo 6 de 1900.—Recibido, Marzo 6 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 17.—El C. L. Lugo, vecino de esta ciudad, solicita con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombra Cruz del Topozte, situada en el cerro que se llama pueblo de Capula, Municipio del Mineral del Chico, del Distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con el cerro de Los Geotes, por el Sur con río de la plaza, hacia el Oriente con cerro alto, y por el Poniente con el cerro de Tepic.

Practicaa las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas Lugo, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 27 de 1900.—*Ram3n Rosales*.

Administraci3n de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Marzo 5 de 1900.—Recibido, Marzo 5 de 1900.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE
 AVISO.

El día diecinueve de Marzo de mil novecientos, á las diez de la mańana, se verificará en esta oficina en calidad de remate la primera abnonda del terreno denominado «La Alameda» ubicado en el centro de esta poblaci3n, el cual ha sido embargado al C. General Rafael Cravioto por adeudo de contribuciones. Para el remate servirá de base el precio de \$300.00 es. valor fijo con que aparece registrado en el padr3n respectivo.

Atotonilco, Marzo 9 de 1900.—*Guillermo Pascoe*.

Recibido, Marzo 13 de 1900.—*Quiroz*.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
 (Bajos de la Secretaría General.)

AN
quis M
travillosas de T
 [Manantial del Riego]
 Universalmente reputadas como la Cura infalible de los C3licos nefríticos. Destruyen y expulsan los cálculos hepáticos y renales.
 Curan las enfermedades del hígado, el est3mago, los riñones y los intestinos.
 Miles de enfermos les deben la salud y la vida.
JOSE URILEM SUCESOR
 DE VENTA POR LOS UNICOS AGENTES
 ALMACEN DE DROGAS
 CALISEO No. 3, PABELLO DE LA PRIMAVERA

Recibido, Febrero 16 de 1900.—*Quiroz*.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 16 de Mayo de 1900.

La Anemia So Rinda
 En las personas que padecen de anemia, el cuerpo se debilita, el color de la piel se vuelve pálido y extenuado, cuando los gl3bulos rojos de la sangre se agotan y se reemplazan por los gl3bulos blancos, que no tienen la fuerza necesaria para mantener la vida. Este estado de debilidad puede ser causado por una variedad de causas, como la falta de hierro en la dieta, la falta de ejercicio, la falta de sueño, la falta de aire puro, la falta de luz solar, la falta de vitaminas, etc. La anemia puede ser curada con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, que contienen el hierro necesario para la vida y el bienestar. Estas píldoras son fáciles de tomar y no causan ninguna molestia. Son especialmente útiles para las personas que padecen de anemia, debilidad, falta de energía, falta de apetito, falta de color, etc. La anemia se rinde, se ha rendido miles de veces, á las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, Para Personas Pálidas. La medicina se vende en todas las boticas, excepto en aquellas que siguen en esta época progresista las costumbres del ańo uno.
Píldoras Rosadas
Del Dr. Williams,
Para Personas Pálidas.
 Con el uso de esta medicina se recobran las fuerzas, el apetito, las carnes, el buen color. La Anemia se rinde, se ha rendido miles de veces, á las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, Para Personas Pálidas. La medicina se vende en todas las boticas, excepto en aquellas que siguen en esta época progresista las costumbres del ańo uno.
MILES CURADOS. **MILES CURÁNDOSE.**
 Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—*Quiroz*.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Octubre á 31 de Diciembre de 1899